

y proual celebrando En presen^{cia} de qualquieros xx. 3
que por ella me he^{re}do y pagado y por qualquier
no en presen^{cia} de la Cor^{te} y Xeremonia las leyes de
este y de la non^{ta} Numexana prouia Enurega y
prouia de su Xeremonia que el dize y finiquito En^{ta}
y declaro que el sumo valor de la Thaurica En el veri-
fuido y gueno Valerian y caso que lo calga de la
Verania de^{ta} que En qualquiera manera plu-
da serex hazo del comprador gracia y donacion, buena
para, mora, perfecta, acuada En^{ta} reprovable que el
Dño Ven^{ta} amueuitor Sabera Ven^{ta} labe y el
Ord^{na}am. Real^{ta} Ina En^{ta} Alcala de Romanos
que trata de lo que vende y permuo para
omnes y la m^{ta} de su sumo precio y lo que
t^{ta} declaro En ella para que el En^{ta}
por no haue^{ta} En^{ta} En^{ta}, y de^{ta} En^{ta}.
lanue para siempre Tamar medeapodero de^{ta}
y ap^{ta} del Dño de acción propiedad ven^{ta}, de^{ta}
t^{ta} de^{ta} y ven^{ta} que adu^{ta}, ha^{ta} y ven^{ta}
t^{ta} de^{ta} ven^{ta} y trapas En el comprador para
que como su^{ta} propia la posea goze, venda, com^{ta},
de^{ta} am^{ta} de^{ta}, como su dueño absoluto.
y le doy, posea, para que posea, y^{ta}
En^{ta} En^{ta} En^{ta}, y de^{ta} como la En^{ta}, y
En el En^{ta} que no la^{ta} me Com^{ta}, por^{ta}
su y^{ta} En^{ta} y de^{ta} para ponerle
En ella siempre que lo pida. y me obligo ala En^{ta}
zior Seguridad y^{ta}. de^{ta} En^{ta} En^{ta}
Marrea que de qualquiera En^{ta} que En^{ta}
zior le fuere mouido ratore ala En^{ta} y de^{ta}

y lo requiere así contra banca de ser. año Compañero
Enquena y pacífica de ser, y lo mismo hazer mir
Credora, y lo mismo hazer mir Exceva, y no lo haue
a lo boluere y boluere cura uerna como la refri
da Enuan bue vna y uera, y lo su defecto los
quaxosienos vi. y ueridos por ella Compañero no das
las cosas dadas, por finis y mero. Cabo que se le
huvieren segido, y el mar ualor adquirido, y por
modo ello seme pueda apremiar por ena En y el
Tuxam. de la parte quera lexuina sin maxime
uani aueriguacion segue le ueluo: Val Compañero
de quere de expmesso oblige mi persona y finca
uero y por parte. Do, poder á las Justicias Reales
competencia y especial á las de uera. á uis fuero
y Jurisdiccion me remeto. Remitiendo á mis propios
dominios y ueridad, y otros que de uera ganaxe
y la ley si competencia de jurisdiccion omnium judi
cum, para que á ello me compelas y apremias por uo
do uero de uo como uisura uenucia parada
auocidad de la uera uera, por mi Compañero y no
apelada, Remito uo dar las leyes fueros y otros
de mi fuero y la Real en forma. En uis tueri,
Dho de uera á quien y lo ueriano do y se co
noce así lo de uero, y firmo uiendo, uer uero
Gomalo Pania Llanos, Fran. Carrera, y Juan Carrera
Vey. de uera, de uera Gomalo en ella á ser de uero



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Cuida: marañón



Sello cuarto, veinte
maravillas, año del mil
setecientos ochenta y
cinco.

Demis ezequiel ovchenua y lino; y Demis en
ladonoma Karer. En la Excmo. de hipotecas
Ena blcaida en la Ciudad de Alcaida capital de la
Villa. En el término que contiene la real, bragma
niza. Demis Mag. que Dio Guardel, y por sus
ordenes =

Mateo gualter

Ante
En C. Ocho y
D. de H. Ocho y
C. Ocho y

ño. Vixencia. C. no. 1.º. Mar. p. de. p. de. b. l. e. x. 3.º.
al. 1.º. An. 1.º. Mensis. C. no. 1.º. Indica. V. Indica.
Qual. y. personero. de. la. d. h. a. V. l. l. e. para. q. a. n. c. m. b. r. e.
de. d. h. o. s. V. e. n. o. r. e. y. r. e. p. r. e. s. e. n. t. a. n. d. o. l. u. s. m. i. s. m. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s.
p. a. r. e. a. l. a. A. u. d. i. e. n. z. i. a. de. d. h. o. s. A. l. l. e. m. a. i. o. r. a. n. e. s.
p. o. n. d. e. r. y. d. i. s. p. a. c. h. a. r. p. o. r. l. o. s. C. a. p. i. t. u. l. o. s. de. l. a. L. i. c. e. n. z. a.
N.º. 1.º. p. r. e. s. e. n. t. a. n. d. o. p. a. r. a. l. o. p. e. d. i. m.º. e. s. c. r. i. t. o. s.
t. o. s. y. d. e. m. a. s. p. a. p. e. l. e. s. C. o. n. d. u. z. i. o. n. e. s. C. o. m. o. t. a. m. b. i. e. n.
l. o. s. t. e. r. n. e. c. e. r. i. a. s. p. a. r. a. s. u. d. e. t. e. n. e. r. C. o. n. t. a. r. e. s. e. c. u.
t. i. v. o. s. y. p. u. b. l. i. c. i. s. d. e. s. e. n. t. e. n. q. u. e. s. t. a. l. i. t. i. o. n. e. e. n. c. a. s. o.
de. s. e. n. t. e. n. z. a. s. A. c. u. s. a. n. d. o. l. i. z. e. s. A. b. o. g. a. d. o. s. C. o. n. s. i. l. l. o. s. y. o. t. r. o. s.
m. i. n. i. s. t. e. r. i. o. s. h. a. g. a. p. r. o. b. a. n. z. a. s. o. y. q. u. e. A. u. t. o. r. i. t. a. t. e. n. z. a. s.
e. n. t. e. l. o. c. u. t. o. r. i. a. s. y. d. i. f. i. n. i. t. i. b. a. s. C. o. n. s. i. e. n. t. e. l. o. f. a. b. o. r. a. b. l. e.
y. d. e. l. a. p. r. o. b. i. d. e. n. z. a. q. u. e. e. n. c. o. n. t. r. a. r. i. o. s. V. e. d. i. c. e. r. e. y. p. e. l. e. y.
s. u. p. l. i. c. a. d. o. n. d. e. C. o. n. d. e. r. e. c. h. o. p. u. e. d. a. y. d. e. b. e. r. d. a. n. e. s.
r. e. a. l. e. s. d. e. s. p. a. c. h. o. s. h. a. z. i. e. n. d. o. V. e. n. o. t. i. f. i. c. a. c. i. o. n. e. s.
f. u. e. r. e. n. d. i. v. i. d. a. s. s. i. g. u. i. e. n. d. o. l. a. s. a. p. e. l. a. z. y. s. u. p. l. i. c. a. s.
e. n. t. o. d. a. s. i. n. s. t. a. n. z. i. a. s. d. e. l. a. s. u. c. o. n. d. u. z. i. o. n. e. s. p. u. e. r. p. a. r. a.
t. o. d. o. l. o. q. u. e. a. t. i. o. e. s. l. e. d. a. n. e. n. t. e. d. h. o. p. o. d. e. r. d. e. m. a. n. d. a.
q. u. e. p. o. r. f. a. l. a. d. e. c. l. o. d. e. a. l. g. u. n. a. C. l. a. u. s. u. l. a. q. u. e. s. e. a. h. e. y.
y. a. q. u. i. n. o. s. e. i. n. v. e. n. t. a. n. e. n. d. e. o. b. r. a. n. l. o. s. e. f. e. c. t. o. s.
q. u. e. p. u. d. i. e. r. a. p. u. e. r. e. n. e. n. t. e. C. a. s. o. l. a. h. a. n. p. o. r. i. n. s. t. a. n. z. a.
e. n. l. i. b. r. o. q. u. e. s. i. l. o. s. e. n. o. r. e. o. t. o. r. g. a. n. t. e. l. o. h. a. z. i. e. n. d. a.
p. r. o. c. e. d. i. e. n. t. e. s. i. e. n. d. o. p. r. a. c. t. i. c. a. n. d. o. t. o. d. a. l. a. s. d. i. l. i. g. e. n. z. a. s.
j. u. r. i. s. d. i. c. t. i. o. n. a. l. e. s. y. e. r. t. r. a. j. u. d. i. c. i. a. l. e. s. q. u. e. C. o. n. b. e. n. g. a. n. e. n. t. e.
l. o. a. s. y. d. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e. C. o. n. t. r. a. l. i. b. e. r. o. s. y. s. u. p. l. i. c. a. s.
a. m. i. r. i. s. t. a. n. z. a. s. C. l. a. u. s. u. l. a. d. e. s. o. b. t. i. n. u. z. o. b. l. i. g. a. z. y. n. e. l. e. b. a. z.
e. n. f. o. r. m. a. s. r. e. l. a. c. i. o. n. e. s. s. o. b. t. i. n. u. z. o. s. y. n. o. m. b. r. a. s. o. t. r. a. s.
d. e. n. u. e. b. a. s. y. l. a. c. u. m. p. l. i. m.º. d. e. q. u. a. n. t. o. e. n. b. i. n. a. r. i. o. d. e. s. t. e. l. a. d. o. n.º.

fuere obrado obligacion dho señores los viernes y los
tarde de Cortes y en unizacion toda bulico de repab
con la dñal. en su pma. En cuyo testimonio dho señores
aquienes por el dho Doctee Conozco. que son tales
Capitulares. en lo otorgaron y firmaron siendo test
tigos Max. Alonso Paredes Juan Maffite y Juan
Salado. en la dha Villa.

Pe. Baucos Felia Marquet
Duran

V. de manos

Braço

Juan Ruiz
Cortes

Anuen

Exami. Calles

de Hobos

(Circular stamp)



luz de araucos,

SOLLO PARTO, VEINTA
MARAVAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Handwritten notes and signatures, including the word 'NOTA' and a signature that appears to be 'Cabrero'.

Handwritten notes, including the word 'Luz'.



SEALD OVIRTO, A...
KRYVEDS, AND...
SETTIMENTO DELL...
11. 11

quingenta e mudo lo p...
gub... et denari gub...
Nombros por mis Aluaceas testam...
ad. Tomas Cobazo Alonillo...
y a D. Alonso...
Palacio...
En barado de ello...
meda... de ella...
ena mi...
Remanencia que...
nen Dios y...
por mis Onicos...
deudo el...
D. Josef Lopez...
Julian de...
y ad. Maria...
D. Josef...
...
obispo...
Vendicion de Dios...

[Handwritten signature]



Uelute maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

73r

Uano 8
May 30



Uclate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.**

Poder que don Juan Antonio
Asensio Condes Pror deste
Comun de ayuntamiento de Ammonio
Canones Vieso Sr. de Gran.

En el ayuntamiento de Villagonzalo
de la provincia de Sevilla a veinte y seis
de mayo de ochenta y seis años
mi cels. su mag. publico y
benigno parecerio por Amos.

Yo el Sr. D. Juan Antonio Asensio Condes Pror de esta
Cibdad de Badajoz y de su comun de Ammonio ayuntamiento
de Villagonzalo de la provincia de Sevilla. Yo el Sr. D. Juan Antonio
Canones Vieso Sr. de Gran.

Yo el Sr. D. Juan Antonio Asensio Condes Pror de esta
Cibdad de Badajoz y de su comun de Ammonio ayuntamiento
de Villagonzalo de la provincia de Sevilla. Yo el Sr. D. Juan Antonio
Canones Vieso Sr. de Gran.



En el nombre de Dios
Yo, el Rey, por las cédulas de
los Señores Reyes nuestros abuelos
que en ellas se contiene no de
que se pudiese proveer en ellas
para que cada uno de los señores
pueda de lo relacionado en el
comodar sus enfermedades y dependencias
amistades y condesciendes con libre uso
ca y Real Administración en la cláusula de
obligación y relevación en forma de
los subscritos y nombra de sus venenos
cuando se lea según Dios: Y lo firmada de
sus entera de su poder, tiene obrar, his el
yante obligación de su persona, y viene de
cometo, con el poderio y subscritura a los señores
Tener que competente sean para el presente
Y en sus cosas y qualquiera que en
caso lo puedan favorecer, y la Real en forma
En sus testimonios ante el escrivano y primo siendo
yo, Fernando su excelencia mayor, Juan de
y D. Fernando Gomez Barillo Rey de
D. Estrella

Antonio Arco
Comar

Alzavilla
Francisco Calvo
Hidalgo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Veinte maravedís

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

Clave maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VEINTIENOS OCHENTA Y
CINCO

quero no era con el Juramento que llevo
hecho no pedire absolver ni relajacion alguna
donde Juan que me lo pedia comedia y si se pro-
pio me sea comedia no se aca de ella
pena de persona y de Caer en Casa de manos
haber, y de lo que para o por en esta en no
hendo. No quida por el de mi decido, ni otra
persona con nombre, pero si lo hay en demerito
que voluntad por contemplar es de su Calidad
y Comenidonia, en sus testimonios de su
aquies. Yo el Sr. D. Juan de Venunian. Como
Venunian en todas las leyes de su fuero, y la
en forma con lo que se ha de seguir en
por el que uno de los que se ha de seguir Juan de
D. Juan de Penilla, y tomara Juan de Venunian
comedia. Comedia de marzo de mil
ochenta y cinco = Com. de 150 = 150

Juan Antonio Suarez

Yo = Juan de Penilla
Penilla

A quem
F. lo
gram; Calco y
de Albuca



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Juan, D. Pedro Mesasano Carrasco, Gamalo
Vinos, Juan Avemio, Juan Taxon, D. Fabian
Toruado, Fern^{do} Moxono, Juan Lucas Conca,
Juan C. Rodriguez, y Juan Banuelos, todos Reg.
demadran. á quienes Doy fee. Concedo y Di-
pono, por y ante de las demas que en adelante
se fueren tales Capitulares y Reg.^{es} que enaxar
y paraxar, por lo que á qui se Concedo
por quienes, paxar los, y Cauion. Xtra
de. Graas, manene, paxo yudicauon solber
vun, Jueuon, deymenonxial tiempo deaxar
se agnado comunidad y paraxo. Xtra paxa con
la Ala ò liva apareuando. Muxuam. lo. Xtra
deona y ò liva sus Ganado y entor termino val-
dion y comunes con la monon. Duxion. amasa-
deando. Sur uienax que en el termino de la
ò liva. Ganar lo. Reg.^{es} deona, ò mi como en el ter-
mino deona lo de la ò liva, conuando la liva
nereaxia, para sur ò gaxer, fabricar, y lauxar
Duxuando sur. Aguar. à lauxar. y uodo lo.
Demas. à paxar. con. Demodo que enaxer. enax
Reg.^{es}. y lo de la ò liva, no aduaxa. ni. aduax
Duxion. ò liva. en. Con. ni. en. Con. ni. en. Con. ni. en. Con.
depois. de. la. Xtra. de. la. ò liva. de. manaxo.





Estado: arcauciois.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARIVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Yo S.^{to} don R. y cupuno Consejo de las c.^{as} y en lo de
g. con dño pueda, y deba, y pida que a esta: en fuerza de
los Docum.^{tos} q. tiene y le remite, y ponga en el goce
y aprobecham.^{to} que s.^{to} p.^{re} a tenido de immemorial tpo
esta parte, en todos los terminos baldios de la Ciudad
y de la villa, y para ello, y que así se declare, prevenga
y cum.^{ta} los Testamentos, Informaz.^{es} Probam.^{os}, y demas Docu.^{mentos}
m.^{tos} que sean necesarios para R.^{ta} P.^{ro} Sobrecantar, y
otros Despachos, y hagarse unimen, requieran,
y notifiquen a quien fueren dirigidos oiga Juiz, y
Sentencias, Inverlocutorias, y disimular convenientes
favorable, y dilatar Providencias en contrario apele, y
suplique, y sigalas apelaciones en todos grados, Instan
cias y tribunales hasta lo senecer, y acabar; Recurre
Juzes leuzados, Es.^{tos} y otros Ministros. Probando las
Causas de sus Recurraciones, y apartandose de ellas
quando le combensa, y finalm.^{te} le dan este
Poder al Licenciado D.^{to} Juan Garcia con todas las Clau
sulas que sean necesarias. Todo lo antes y se
pendiente para subalidaz.^{on} en tal manera que
por falta de alguna que aquí no sea declarada
no dese e obrar quantas d.^{tas} sean comben
nientes así Judiciales como extrajudiciales.



Relate marañediz

SELLO CUARTO, VEINTI
M TRAY EDIS ANO, DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
CINCO.

pues en tal caso lo han por invento, y quieren que
de ellos como si se declarara, pues para todo lo que
este dho Poder sin limitacion alguna con libre uso franca,
y gral nom^{on} con clausula de quilo pueda sortir en
quien y las veces que quisieren, y bocal^{or} sortitudo, y
nombrar otros de nuevo, puer a todo, y deban requerido:
Talafiamera, y seguridad de todo quanto en bialud se
este poder fura obrado por el puaudatudo Dⁿ Juan
G^{ra} obligaron dho^s ouer^{ter} todo^s lo^s bumer, y Remarces
de Conceso para que ara Cumplim^{to} se les pueda apre
miaz Conforme a dho^s y por lo^s S^{res} Jueces, y taibunales
Superiores, que deban y sean conpueuter, como si fura
Sentencia parada conenuida, y no apelada con renun
ciacion de todas, y qualesquiera Letras que en este caso
les puedan fabaceer con la gral Enforma; En Cua
testimonio asi lo oueraron, y firmo el que supo y
por el que no lo hizo uno delo^s bo^s que lo fuzon Dⁿ
Juan de Pavillo, Lorenzo Jarama, y Pedro de lesunio Vezce
crado^s J^{es} = Guaxerona^s = y Demigos = J. Pedro de lesunio
Vezce

Alfara = Perpop = J. =
Pedro Pavillo, J. Maria Marques
Juan Luis, Juan de Honso
Pedro de lesunio Vezce, Antonio Jarama
Juan de Honso, Juan de Honso
Juan de Honso, Juan de Honso



D.^{no} Alonso Ortiz, J. C. R. Morzillo

Chula Juan Baucis

Fran. Suarez Juan Suarez Juan Plaza
Mel Ferrer

Jernan Domoxeno Mon dogarido

Juan Inonio

Asensio aruse

Gabriel Can. P. Cor. Co. morell

Juanterronos

tortudo

Mo

Juan e. Rodriguez

Gonzalobibas

Fran. co Suarez

ca
1400

Fern. do Com. J.

P. Cor. Co.

Arriem

[Large decorative flourish]

Ju. Co. Gram. Caluso

de Holquin

[Decorative flourish]

Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC.
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO

Siempre tomarán mis derechos de diezmo, y a porción
del día de acción propiedad sin más, de diezmo, tien
lo bor, y veamos que administrara, ha via, y tenia
y todo lo zelo venimos y tras paso. En el Comprobado
on para que como cosa suya la sea, que, am
tic Venda y Enajene sin Voluntad, Como seden
no absolutos; Y Sedoy, poder para que por mi o su
dicialm^{te}. En esta ciudad de Sevilla y de ella con esta
des. y tenencia, y en el y en el que no la comad
me Comunitas por mi y en el que tenedor, y por
don para por esta en ella. Siempre que lo pida
Y me obligo a la eversion, seguridad y saneam.
de una Venca cual manada, que de qualquiera
Pleito que en mi honor se fuere movido sal
desa bor, y defensa, y lo que a mi cargo
haya de dar al Comprobador en que sea Breve
y lo mismo hacer mis herederos, o por lo haciendo
le bolvamos, o por lo que sea tan buena como
la Repara, y en mi defensa los diezmos treinta
y ocho ni veintidos por ella, con todas las
tas dano y perjuicio q. se le hubieren requi
do, y el mas valor q. hubiere. Dicho modo en
esta C^{ra}. y el Juram. de la parte q. sea ^{ma} ^{to}
sin mas fuerza ni averiguaz de que se re
bo. Y al cumplim^{to}. de quanto se ha esperado
obligo mi persona y bienes, y por ha
do, poder a los Juram. de su Mage. Competen^{te}.

